



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 18 de Julio del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.07.2024 08:32:53 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000730-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por el Juez Superior (P) **Abel PULIDO ALVARADO**, Integrante de la 2ª Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia (Exp. 7826-2024-MUP); la Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ de fecha 01 de diciembre del 2023 del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por documento del antecedente el recurrente solicita licencia por vacaciones del 15 al 19 de julio del 2024, por las razones que expone.

Segundo.- Al respecto, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece lo siguiente: "Las vacaciones de los Magistrados, se establecen en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de Febrero y Marzo de cada año. Excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo puede señalar tiempo distinto".

Tercero.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nro. 511-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que "las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024"; dictando medidas complementarias; señalando en el Artículo Noveno: "Los jueces, juezas y el personal auxiliar que no salieron de vacaciones en el presente año, harán su derecho durante el año 2024; de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva" (subrayado nuestro).

Cuarto.- Por otra parte, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el D. Leg. N° 1405, aplicable también a los jueces, en su artículo 3° establece que 3.1. *El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes:* 3.2. *El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; y,* 3.3. (...) **el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2 (...);** ello en concordancia con su Reglamento (aprobado por D.S. N° 013-2019-PCM) que en su artículo 7° numeral 1 establece que "El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; asimismo el numeral 2 establece que "El servidor cuenta hasta con siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Quinto.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria que modifica el artículo 17° del D. Leg. N° 713, señala: "El trabajador debe disfrutar del descanso vacacional en forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, el disfrute del período vacacional puede ser fraccionado de la siguiente manera: i) quince días calendario, los cuales pueden gozarse en periodos de siete y ocho días ininterrumpidos; y, ii) el resto del período vacacional puede gozarse de forma fraccionada en periodos inclusive inferiores a siete días calendario y como mínimos de un día calendario (...)"





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sexto.- Además de ello, el Decreto Supremo Nro. 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 en su artículo 8 inc. b), establece que: “En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo” (subrayado y resaltado agregado).

Séptimo.- Bajo este contexto normativo, se tiene a la vista el récord vacacional del magistrado emitido por la Coordinación de Recursos Humanos, conforme al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA DE COMPUTO	PERIODO GENERADO	PROGRAMACION		Conteo Días	Estado	Documento que autoriza
			INICIO	TERMINO			
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2007	06/08/2007	04/09/2007	30	Gozado	R.A. N°261-2007-P-CSJLN/PJ
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2008	01/02/2008	01/03/2008	30	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2009	01/02/2010	02/03/2010	30	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2010	01/02/2011	02/03/2011	30	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2011	01/02/2012	01/03/2012	30	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2012	01/02/2013	02/03/2013	30	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2013	01/02/2014	02/03/2014	30	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2014	01/02/2015	02/03/2015	30	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2015	01/02/2016	01/03/2016	30	Gozado	RECORD DE CONTROL DE ASISTENCIA
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2016	01/02/2017	02/03/2017	30	Gozado	R.A. N°110-2017-P-CSJLN/PJ
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2017	17/09/2018	16/10/2018	30	Gozado	R.A. N°842-2018-P-CSJLN/PJ
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2018	01/03/2018	02/03/2018	2	Gozado	R.A. N°334-2018-P-CSJLN/PJ
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006		05/08/2019	15/08/2019	11	Gozado	R.A. N°871-2019-P-CSJLN/PJ
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006		Pendiente	Pendiente	17	Pendiente	
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2019	10/02/2020	01/03/2020	21	Gozado	R.A. N°0122-2020-P-CSJLN/PJ
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006		Pendiente	Pendiente	9	Pendiente	
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2020	16/02/2021	23/02/2021	8	Gozado	R.A. N°115-2021-P-CSJLN/PJ
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006		Pendiente	Pendiente	22	Pendiente	
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2021	01/02/2022	15/02/2022	15	Gozado	R.A. N°098-2022-P-CSJLN/PJ
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006		Pendiente	Pendiente	15	Pendiente	
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2022	01/02/2023	01/03/2023	30	Gozado	R.A. N°0081-2023-P-CSJLN/PJ
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2023	01/02/2024	01/03/2024	30	Gozado	R.A. N°0106-2024-P-CSJLN/PJ
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006	2024	03/04/2024	03/04/2024	1	Gozado	R.A. N°0339-2024-P-CSJLN/PJ
PULIDO ALVARADO ABEL	27/06/2006		Pendiente	Pendiente	29	Pendiente	

Octavo.- De lo expuesto, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del art. 24° D. Leg. 276¹ y, en atención a los lineamientos dispuestos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC², emitido por la Autoridad

¹ Decreto Legislativo N° 276.- Ley de Bases de la carrera Administrativa.- Artículo 24°.- Son derecho de los servidores públicos de carrera:

d) Gozar de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos.

² Informe Técnico Nro. 151-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 03 de febrero del 2022.- “(...) III. Conclusiones: 3.2 De acuerdo al Decreto Legislativo N° 276 es posible acumular como máximo dos (2) periodos vacacionales. La superación





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el presente año judicial se está procediendo a programar periodos vacacionales correspondientes a los años 2022 y/o 2023, en caso corresponda.

Noveno.- No obstante lo señalado, teniendo en cuenta los fundamentos por los cuales el magistrado solicita la programación de vacaciones, verificando que el magistrado a la fecha cuenta con vacaciones pendientes de programar, considerando que la norma faculta a la entidad a decidir la oportunidad del goce del descanso vacacional, de acuerdo a las necesidades del servicio haciendo uso de la facultad directriz de conformidad a la normativa vigente; debe proceder a programarse de manera excepcional, las vacaciones solicitadas para del 15 al 21 de julio del 2024 (7 días), ello en aplicación el artículo 8 inc. b) del D.S. N° 013-2019-PCM; más aún si el pedido cuenta con el V°B° del señor Presidente de la 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, Alfredo SALINAS MENDOZA, dando conformidad al pedido presentado, no habiendo afectación al despacho judicial.

Décimo.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 511-2023-CE-PJ; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: AUTORIZAR de manera excepcional, las vacaciones al señor Juez Superior (P) **Abel PULIDO ALVARADO**, Integrante de la 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, del **15 al 21 de julio del 2024** (7 días).

Artículo Segundo: DISPONER que el Especialista de Sala de la 2° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Independencia, se encargue de realizar las coordinaciones pertinentes, a efectos de conformar el colegiado del mismo, cuando se presenten diligencias que así lo requieran por el del **15 al 21 de julio del 2024**.

Artículo Tercero: CUMPLA la Coordinación de Recursos Humanos, en el plazo de tres (03) días de notificada con la presente, en actualizar el sistema de récord vacacional de la magistrada, quién mediante la presente resolución administrativa está siendo autorizada con hacer uso de su periodo de vacaciones, debiendo cotejar con las resoluciones administrativas de Presidencia de concesión de periodos vacacionales que obran en su área, todo ello bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Artículo Cuarto: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administrador del Módulo Penal, del juez superior solicitante y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

del tope establecido supone la pérdida definitiva del periodo vacacional más antiguo. No existe habilitación legal que permita a las entidades reconocer una indemnización o pago por ello”.

